



En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con objeto de subsanar una omisión padecida en esta Real orden, publicada en la Gaceta de ayer, se reproduce íntegra a continuación.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 3.ª Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Segura de la Sierra, provincia de Jaen, vacante por no haber prestado fianza el anteriormente nombrado, a Don José Aparicio Gascon, propuesto en la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1862.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Sección 4.ª.—Circular.

Debiendo cumplirse la ley del Notariado en cuanto no dependa de la publicación de los reglamentos, y con el fin de evitar confusión y dudas acerca del modo con que los Notarios y Escribanos numerarios del reino deban remitir los índices de instrumentos públicos después de promulgada dicha ley, la REINA (que Dios guarde) se ha dignado mandar lo siguiente:

1.ª En los ocho primeros días del mes de Julio próximo los Notarios y Escribanos del reino dirigirán a los Regentes de las Audiencias el índice de instrumentos públicos que hayan autorizado en el año actual hasta fin del presente mes de Junio.

2.ª En los ocho primeros días del mes de Agosto próximo se remitirán ya los índices de las escrituras matrices protocolizadas en Julio, y lo mismo se hará en los meses consecutivos con respecto a las del anterior, según el art. 33 de la ley del Notariado.

3.ª Por las anteriores disposiciones no se entiende que hayan de formar los Notarios segundo protocolo en este año, ni interrumpir la numeración ordinal de las escrituras del mismo, la cual continuará hasta el 31 de Diciembre próximo.

4.ª La foliación de los protocolos se hará desde luego en letra, con arreglo al párrafo cuarto del artículo 17 de la ley.

5.ª Desde 1.ª de Julio próximo formará ya cada Notario, con las escrituras matrices correspondientes, los protocolos reservados de que tratan los artículos 34 y 35 de la ley, remitiendo también a los Regentes los índices que prescriben dichos artículos, ó certificación de no haber otorgado instrumento alguno de protocolo reservado.

De orden de S. M. lo digo a V... para los efectos consiguientes a su cumplimiento. Dios guarde a V... muchos años. Madrid 10 de Junio de 1862.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la carta del antecesor de V. E., núm. 3.098, de 17 de Julio de 1860, con la que acompaña copias del expediente formado á consecuencia de las comunicaciones que mediaron con el Gobernador de Cavite en Filipinas, en reclamación de que las secciones de Marina acuarteladas dentro de aquella plaza le diesen parte de las novedades que ocurriesen, así como que mandasen al Ayudante á tomar la orden; y por último, que debía pedirsele permiso para conceder licencias á las clases de tropa que permanecieran fuera del cuartel después de la lista de retreta; y después de oír el parecer del Director de Artillería é Infantería de Marina, el de la Junta consultiva de la Armada y el del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, se ha dignado resolver S. M., de conformidad con lo acordado por el mismo:

1.ª Que siempre que las tropas de Marina se encuentren en las plazas prestando sus servicios como tropas del ejército, deberán dar todos los partes al Gobernador como lo verifican las últimas.

2.ª Que cuando las tropas de Marina se encuentren prestando á la vez el servicio de las plazas y el de los arsenales, están en la obligación las fuerzas que cubran los puestos de las primeras de dar conocimiento á los Gobernadores de cuantas ocurrencias tengan conexión con el punto que cubran durante el tiempo que desempeñen este servicio.

3.ª Que en el caso de estar dichas fuerzas de Marina prestando el servicio de los arsenales, solo deberán notificar á los Gobernadores las ocurrencias que tengan lugar inmediatas al puesto que cubran y puedan servir para que aquella Autoridad concorra á

remediar el mal, bien sea en el de sedición, incendio ú otros cuyo conocimiento compete á los Gobernadores, los que estarán facultados á tomar fuerzas de dichas guardias y de las de prevención para acudir á contener estos incidentes, sin que preceda autorización de los Capitanes ó Comandantes generales de los departamentos ó apostaderos á quienes lo noticiará después; y que en cualquiera de los tres casos mencionados las guardias de prevención deberán dar parte á los Gobernadores de las ocurrencias que tengan relación con la alteración de fuerza ó la salida de esta de las plazas, bien para ejercicio ú otros asuntos del servicio.

4.ª Que en todas circunstancias deben los Ayudantes de los cuerpos de Marina concurrir en casa de los Gobernadores á recibir el santo de la plaza para llevarlo á la Autoridad de Marina, y que por ella se distribuya á las guardias que se cubran con la fuerza de aquel, y solo en el caso que determina el art. 4.ª, en que depende este cuerpo de los Gobernadores, deberán tomar la orden de la plaza, pues en los demás las recibirán siempre de las Autoridades de Marina.

5.ª y último. Que siempre que individuos de Marina, bien sean pertenecientes á buques surtos en los puertos, ó á fuerza acuartelada en las plazas, obtengan licencia para permanecer fuera de sus alojamientos hasta la lista de retreta, deberán estar provistos de un pase ó licencia expedida por sus Jefes naturales con que acrediten estar competentemente autorizados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1862.

ZAVALA.

Sr. Comandante general de Marina del apostadero de Filipinas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Junio 10. Concediendo ingreso en la escala de reserva al Alférez de fragata graduado D. Juan Antonio Gambarino.

Id. id. Idem á su solicitud licencia para retirarse del servicio, con el haber anual de 19.440 rs., al Teniente de infantería de Marina asignado á la escala de reserva Don Matias Baños y Benito.

Id. id. Idem id. id. con el de 10.800 rs. al Capitán de artillería de Marina de la propia escala D. Antonio Biondi y Enere.

Id. id. Idem dos meses de licencia para Barcelona al Capitán de fragata D. Calixto de las Heras y Donestevé.

Id. id. Desestimando instancia de Francisco Blanco en solicitud de que á su hijo Alejandro Antonio, embarcado en la fragata Blanco, se le permita redimir su compañía de tur.

Id. id. Idem otra de Antonio Sanchez, matriculado de Alicante, en solicitud de plaza de práctico anarrador de dicho puerto.

Id. id. Idem otra de Antonia Dominguez en solicitud de que á su marido Salvador Martinez y Ramos, de la matrícula del Cavañal, embarcado en la fragata Nuestra Señora del Carmen, se le permita poner un sustituto.

Id. id. Concediendo un mes de prórroga á la licencia que se halla disfrutando en Almería el escribiente eventual de este Ministerio D. Santiago Fernandez Delgado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.ª

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Brihuega para procesar á D. José García Blas, Alcalde de Alarilla, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Brihuega la autorización que solicitó para procesar á D. José García Blas, Alcalde de Alarilla.

Resulta: Que el cargo formulado contra dicha Autoridad local consiste en haber detenido gubernativamente en la Casa consistorial, que sirve de cárcel, desde las doce de la noche del 31 de Enero de 1861 hasta las siete de la mañana siguiente, á Manuel Abad, vecino del mismo pueblo, y á D. Roman Garcia Murias, Regidor del Ayuntamiento:

Que denunciado el hecho al Juzgado por uno de los interesados, apareció que el Alcalde, deseoso de precaver desórdenes, y temiendo que el sosiego público se alterase á causa de la exaltación en que los ánimos se hallaban con motivo de la reciente renovación del Ayuntamiento, salió á rondar acompañado de otros Concejales; y á las once de la noche encontraron á Manuel Abad, al cual reconoció el Alcalde por hallarse en la calle á hora tan avanzada; y como replicase el Abad que era buena hora, dispuso el Alcalde arrestarle en la Casa consistorial, donde le encerró en el acto hasta la mañana siguiente:

Que lo propio efectuó con D. Roman Garcia Murias, á quien habiendo encontrado por vez primera cerca de las doce le intimó se retirase á su casa; pero á la una volvió á encontrarle en la calle acompañado de otros tres convencinos, uno de los cuales llevaba una escopeta; y reconocido el Garcia Murias por el Alcalde, replicó aquel que iban á una dehesa cercana, comprada recientemente por varios condeños, y donde se estaba haciendo á la sazón un carboneo, por lo cual se proponían ir á dar una vuelta para evitar que se extrajesen leñas fraudulentamente; y como el Alcalde repusiese que aquella no era hora de ir á la dehesa, y que se retrasasen, insistió el Garcia Murias en su propósito, manifestando que iría y que reuniría á todos sus compañeros en la dehesa; y oído lo cual por el Alcalde, le encerró también en el caso de Ayuntamiento hasta el siguiente día, en que des-

pues de poner en libertad á los dos detenidos dió conocimiento del hecho al Gobernador y al Juzgado de Brihuega:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor, dictó auto de sobrestamiento fundado en el resultado de las actuaciones y en los antecedentes que por notoriedad le constaban acerca del estado de agitación en que los vecinos de Alarilla se hallaban á causa de estar divididos en dos bandos ó fracciones, una de las cuales es hostil al Alcalde y no perdona ocasión de combatirlo, habiendo ya dado lugar á que el Gobernador acordase medidas extraordinarias para proteger á la Autoridad en dicho pueblo:

Que la Audiencia de Madrid dejó sin efecto el sobrestamiento mandando continuar el proceso; y en su virtud, después de ampliar las actuaciones para hacer constar las medidas que el Gobernador se había visto precisado á adoptar para conservar el orden y auxiliar al Alcalde de Alarilla, en el mes de Febrero y Marzo de 1861, á consecuencia del antagonismo de los dos bandos ó partidos en que el pueblo está dividido, pidió la autorización para proceder contra el Alcalde por el delito de detención arbitraria:

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, enterado de todos los antecedentes, y admitiendo los descargos del Alcalde, negó la autorización por considerar que, lejos de haber delinquido en las medidas que adoptó y merecieron la aprobación de la Autoridad superior administrativa, obró aquel en el legítimo círculo de sus atribuciones gubernativas, mostrando un celo digno de elogio:

Considerando que las determinaciones del Alcalde, atendidos los antecedentes alegados por el mismo y confirmados por el expediente, fueron nacidas de circunstancias del momento, y adoptadas con el objeto de evitar que la tranquilidad pública se perturbase, resultando además que fueron aprobadas por el Gobernador de la provincia, quien por este hecho se entiende que asumió la responsabilidad en que el Alcalde pudiera haber incurrido en el presente caso; La mayoría de la Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Guadalajara.» Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la mayoría de la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.ª

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Barcelona á instancia de la sociedad titulada Palau, Garcia y compañía, S. M. la REINA (Q. D. G.), oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien autorizar á la sociedad referida para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche en el riego las aguas subterráneas de las rieras denominadas de Alfart y San Llop, atravesando estas en el término Dos-ríos con una mina de absorción destinada á aumentar el caudal de agua que procedente de otras minas posee en el día la propia sociedad, la cual deberá sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Durante la ejecución de las obras no podrá obstruirse por ningún motivo el paso de carruajes por las dos rieras.

2.ª La compañía concesionaria queda obligada á suministrar al pueblo de Dos-ríos una cantidad de agua equivalente á 45 plumas de las usadas en Barcelona, además de las que actualmente fluyen en la fuente de la plaza de dicho pueblo, facilitadas por la misma compañía.

3.ª La conducción de la cantidad de agua expresada en la condicion anterior desde el punto de toma, que podrá ser la casita de Casa-torrás hasta el pueblo referido, será de cargo de la compañía; y los sobrantes que queden después de satisfechos los usos de la población se aplicarán al riego de los huertecitos inmediatos á esta, á cuyos dueños no podrá exigirse por tal concepto ninguna especie de canon ó gravamen.

4.ª Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1862.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección política.

El Encargado de Negocios de S. M. en Paris participa á esta primera Secretaría que el Monitor del día 7 del corriente anuncia haber sido declarado el bloqueo de los puertos de Tampico y Alvarado por las fuerzas francesas desde el 1.ª de Mayo. Lo que se publica para conocimiento del comercio.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULA.

En el día 6 de Junio, año de 1862, daña cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado de las diligencias practicadas por el Juez de primera instancia de Berja, en que resulta no haber podido tener efecto la notificación á D. Antonio del

Castillo, por hallarse ausente, del auto inserto en el despacho mandado librar por la Sección á fin de que los dueños de la mina Juicosa manifestasen si continuaban ó no en el pleito que ante esta Superioridad pende entre los referidos dueños, representados por el Licenciado D. Francisco Salmeron y Alonso, con domicilio en la plazuela del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, demandante; y la Administración general del Estado, representada por el Fiscal de S. M., que vive en la subida de los Angeles, núm. 45, cuarto tercero, sobre revocación de la Real orden de 11 de Junio de 1860, que declaró preferente la demarcación de la mina denominada Vivora, acordó el siguiente: Auto.—Sres. Presidente.—Casas.—Villar.—Unase á los autos, y publíquese la cédula respecto de D. Antonio del Castillo por medio de edictos en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Almería. Madrid 10 de Junio de 1862.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Junio de 1862, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona y en la Sala tercera de la Audiencia de su territorio ha seguido Jaime Recasens con María Teresa Vidal, y por muerte de esta con sus herederos Rosa Vidal é Isidro Camps, sobre propiedad de cierta finca de terreno, pendiente ante N.º en virtud del recurso de casación interpuesto por Recasens contra la sentencia que en 19 de Setiembre último pronunció la referida Sala:

Resultando que en 4 de Noviembre de 1857 el mencionado Jaime Recasens entabló demanda ordinaria para que se declarase que el terreno que habia desde su casa á la calle de San Pedro de la villa de Badalona le pertenecía en plena propiedad por las razones que expuso, y en su virtud se condenara á María Teresa Vidal á que se le restituyera y le dejase libre y expedito, demoliendo la parte de edificio nuevo que habia construido en el mismo, con indemnización de daños y perjuicios y pago de las costas:

Resultando que conferido traslado á la demandada, que impugno la solicitud del actor; y seguido el juicio por todos sus trámites, incluso el de prueba, pidió Recasens por medio de otrosí, al alegar de bien probado, que si el Juzgado lo estimaba conveniente acordase por auto para mejor proveer la inspección ocular del terreno en cuestión á fin de conocer exactamente la situación del mismo; cuya diligencia mandó el Juez y tuvo efecto, dictándose después sentencia favorable á las intenciones del actor:

Resultando que interpuesta apelación por la demandada, y remitidos los autos á la Audiencia, solicitó también allí Jaime Recasens que, si la Sala creía necesaria la inspección de la cosa litigiosa, la acordase igualmente en uso de la facultad concedida en el art. 48 de la ley de Enjuiciamiento civil, mandando que uno de sus Ministros se constituyese en el lugar de la cuestión para practicarla en el modo y forma debidos:

Resultando que la Sala pronunció sentencia en 19 de Setiembre del año último revocando la apelada y absolviendo á María Teresa Vidal, y en su nombre á sus herederos, de la demanda de Recasens:

Y resultando que este interpuso en tiempo recurso de casación fundado en que la indicada sentencia infringe las leyes y doctrinas que citó, y en no haberse acordado la vista ocular ó reconocimiento del terreno que solicitó se hiciese para mejor proveer, y cuya omisión dijo que está comprendida en la causa sexta del art. 1.013 de la citada ley de Enjuiciamiento; y fue admitido el recurso, habiéndose prestado el Jime caución en cantidad de 2.000 reales:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elío:

Considerando que para que proceda el recurso de casación por la causa sexta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil es indispensable que se haya denegado al litigante alguna diligencia de prueba admisible según las leyes, siendo la falta de tal naturaleza que haya podido producir indefensión:

Considerando que aunque Jaime Recasens pidió en la segunda instancia que si se creía necesario se mandara practicar el reconocimiento judicial del terreno litigioso por auto para mejor proveer, no por eso puede conjeturarse que en no haberlo acordado la Sala hubo denegación de prueba, porque conforme el art. 48 de dicha ley es potestativo en los Jueces y Tribunales decretar ó no autos para mejor proveer:

Considerando, además, que si recibió el pleito á prueba y presentada la petición del reconocimiento judicial dentro del término probatorio la Sala lo hubiese repelido, tampoco mediante la repetición procediera el recurso de casación interpuesto por parte de Recasens, porque habiéndose reconocido judicialmente aquel terreno y unido de la acta al proceso en la primera instancia, ya no era con el carácter de prueba admisible esa diligencia en la segunda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 869 de la misma ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Jaime Recasens en cuanto se funda en la causa sexta del artículo 1.013, condenándole en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. de que tiene prestada caución, y que abonará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y mandamos que respecto del recurso en el fondo pasen los autos á la Sala primera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno. Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 7 de Junio de 1862.—Gregorio Camilo Garcia.

Consejo de Administración de las obras de la Puerta del Sol.

El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicación: «Secretaría del Consejo de Administración de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1862.—Excmo. Sr.—Martin Garcia de Loygorri.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de las obras de la Puerta del Sol.

SECCION ADMINISTRATIVA.

RELACION DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN DICHA SECCION EN EL MES DE MAYO.

Table with 2 columns: Cuenta Núm. 1.ª (Secretaría) and Rs. vn. Total: 4.333,33

CUENTA NÚM. 2.ª

GASTOS GENERALES.

Table with 2 columns: Capitulo 1.ª Personal (Empleados temporeros, Sección de escritorio, Oficina) and Rs. vn. Total: 2.148

RESUMEN DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN LA SECCION ADMINISTRATIVA.

Table with 2 columns: Cuenta Núm. 1.ª (Secretaría) and Cuenta Núm. 2.ª (Gastos generales) and Rs. vn. Total: 5.647,99

Ascienden los gastos de esta sección en el mes de la fecha á los figurados cinco mil seiscientos cuarenta y siete reales noventa y nueve céntimos. Madrid 31 de Mayo de 1862.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Igualmente ha pasado al Consejo el Excmo. Sr. Director facultativo la siguiente comunicación: «Dirección facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. las relaciones de obras y gastos correspondientes al presente mes, á fin de que el Consejo se sirva acordar su publicación en la Gaceta oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley orgánica de estas obras.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1862.—Lucio del Valle.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los trabajos ejecutados en el presente mes.

Se ha continuado sentando el pylon de la fuente; se ha terminado el adoquinado de la plaza, el entosado de las plazuelas circulares y el empedrado de las calles de Preciados y embocadura de la de Peregrinos; se han colocado los dos grandes candeleros, y se han construido cuatro sumideros en las calles de Esposz y Mina, Monterá y Carmen y en la embocadura de la del Correo. El detalle de los trabajos del empedrado y de la fuente es como sigue

Empedrado.

Table with 2 columns: Gastos and Rs. vn. Total: 3.865,43

Fuente.

Table with 2 columns: Gastos and Rs. vn. Total: 114,42

Madrid 31 de Mayo de 1862.—El Director, Lucio del Valle.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los gastos ocurridos en el presente mes.

CUENTA NÚM. 1.ª

GASTOS DE DIRECCION.

Table with 2 columns: Capitulo unico and Rs. vn. Total: 4.000

CUENTA NÚM. 2.ª

GASTOS GENERALES.

Table with 2 columns: Capitulo 1.ª Personal (Subalternos de planta, Subalternos temporeros, Sección de dibujo, levantamiento de planos, trazados y replanteos) and Rs. vn. Total: 4.868

Capitulo 2.ª Material.

Table with 2 columns: Gastos and Rs. vn. Total: 3.680

CUENTA NÚM. 3.ª

GASTOS DE OBRAS.

Table with 2 columns: Capitulo 1.ª Expropiacion, Capitulo 4.ª Via publica and Rs. vn. Total: 857.399,44

RESUMEN GENERAL.

Table with 2 columns: Gastos de Direccion, Gastos generales, Gastos de obras and Rs. vn. Total: 575.798,06

Madrid 31 de Mayo de 1862.—El Director, Lucio del Valle.

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN AMBAS SECCIONES.

Table with 2 columns: Importan los gastos de la seccion administrativa, Idem id. de la seccion facultativa and Rs. vn. Total: 581.846,06

Ascienden los gastos de ambas secciones á los figurados quinientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis reales y cinco céntimos. Lo que con arreglo al art. 19 de la ley orgánica de estas obras se anuncia al público para su debido conocimiento. Madrid 13 de Junio de 1862.—El Presidente, Duque de Sesto.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

2
DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.
DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Marzo de 1862, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENCIA.	PERTENENCIA.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.											
		Número de reclamaciones.	Su importe.	Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	Amortizable de primera clase.	Amortizable de segunda clase.	Deuda del personal del Tesoro.	Deuda del material del mismo.	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.	En certificaciones de capital convertible por sex partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En intereses adelantados.
Presas inglesas.	Herederos de D. Francisco Maria Nolasco.	1	88.860	..	88.860
	Idem de Sres. Dorda y Grassot.	1	16.457,40	..	16.457,40
	D. Manuel de Torrents é Higuero.	1	60.000	..	60.000
	El mismo.	1	80.000	..	80.000
Las partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la Gaceta y Diario de Avisos.	Indemnizaciones.	31	4.127.026,45	..	4.127.026,45
	Material del Tesoro.	24	256.652,05
	Deuda del personal.	4.374	45.172.536,55	15.172.536,55
	Corporaciones civiles.	394	41.210.713	11.210.713
Por permutacion de bienes del clero.	Préstamo de ocho millones en 1815, titulado de Argel.	1	5.548,42	1.105,50	4.442,92
	Clero de la diócesis de Leon.	1	28.346.624,67	28.346.624,67
Vitalicios.	A las monjas de dicha diócesis.	1	2.066.523,22
	Religiosas de la Concepcion de Ayllon.	1	25.671,45	13.791,45	11.880
Idem.	D. Francisco, Doña Josefa y Doña Maria Antonia Romero.	1	18.515	18.515
	D. Jerónimo Maria Fernandez Buenache.	1	16.787,69	6.065,77	10.721,92
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.	A la compañía del Norte de España.	1	4.654.000	4.654.000
	A D. José Salamanca por el ferro-carril de Zaragoza á Al-sásua.	1	4.574.000	4.574.000
Participes legos en diezmos.	D. Joaquin Cebriá y Vilella.	1	910.378,09	514.507,66	390.507,36	38.363,07
	Sr. Conde de Bureta.	1	467.237,32	253.933,33	194.259	19.044,99
	D. Ramon Ciscar y Calderon.	1	654.221,80	355.555,33	271.999,83	26.666,64
	D. Faustino Casalduch y de Olujas.	1	691.729,92	375.938	287.592,57	28.195,36
Juros.	D. José Miguel Arrieta Mascardá.	1	332.805,07	311.928,12	20.876,95
	El mismo y D. Lorenzo Arrieta Mascardá.	1	446.847,66	446.847,66
	Sr. Duque de Granada de Ega.	1	282.339,28	282.339,28
	Herederos de dicho Sr. Duque de Ega.	1	282.339,31	282.339,31
Reinados anteriores.	Ayuntamiento constitucional de Pontevedra.	1	25.316,07	21.176,48	4.139,59
	D. Robustiano Boada.	1	417.663,26	417.663,26
Depósitos.	D. Juan Carlos Orrelli.	1	586.902,56	586.902,56
	D. Nicolás del Rio y Noguero.	1	16.782,36	16.782,36
Bienes secularizados.	Doña Teresa Alonso Lopez.	1	18.367,82	18.367,82
	Doña Josefa Fernandez Guerrero y comparticipes.	1	60.104,93	47.893,65	12.209,33
Documentos antiguos no recogidos.	Herederos de Doña Teresa Fernandez y Castilla.	1	8.585,14	6.844,95	1.744,19
	Hernandad de San José de la ciudad de Sevilla.	1	61.285,31	61.285,31
	D. Rafael Coronado.	1	12.659,49	12.659,49
	Universidad de beneficiados de la ciudad de Ecija.	1	310.267,91	310.267,91
	Cabildo de beneficiados de la ciudad de Ronda.	1	189.947,65	189.947,65
	D. Juan Alfonso Carrillejo.	1	8.618,75	8.618,75
		1.848	70.237.310,65	41.623.860,89	4.389.126,21	4.138.844,17	4.674.727,65	15.172.536,55	256.652,05	6.228.000	4.496.934,32	4.144.358,76	112.270,05

Madrid 31 de Marzo de 1862.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.—Es copia.—Heredia.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Febrero de 1862 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y de otros documentos, cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Número de documentos.	AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS.	INTERESES.			TOTAL.
		Capitales.	Capitalizables.	No capitalizables.	
		Reales cénts.	Reales cénts.	Reales cénts.	Reales cénts.
8	Renta consolidada á 3 por 100 interior.	169.000	»	120	169.120
4	Idem diferida id. id.	104.000	»	1.040	105.040
13	Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable.	499.200	»	»	499.200
10	Idem sin interés.	46.934,60	»	»	46.934,60
4	Documento interino por intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel.	44.631,48	»	»	44.631,48
1	Deuda amortizable de primera clase.	80.000	»	»	80.000
1	Idem id. de segunda interior.	100.000	»	»	100.000
268	Acciones de carreteras.	560.000	»	»	560.000
21	Idem de obras públicas.	42.000	»	»	42.000
358	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.	716.000	»	»	716.000
2	Deuda del material del Tesoro preferente con interés.	200.000	»	»	200.000
40	Idem id. no preferente id.	608.663,93	»	»	608.663,93
1.283	Idem sin interés procedente del personal.	13.177.478,37	»	»	13.177.478,37
2.010		16.017.608,38		4.960	16.282.708,38

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

420	Renta del 3 por 100 consolidado interior.	42.107.024,06	»	»	42.107.024,06
328	Idem diferida id.	42.705.700	»	»	42.705.700
123	Idem exterior.	4.100.000	»	»	4.100.000
124	Idem del 4 por 100.	412.994,14	600	173.457,85	587.051,99
72	Idem del 5 por 100 consolidado interior.	494.807,08	5.318,36	236.128,24	736.253,68
32	Idem perpétua del 5 por 100 exterior.	158.000	»	»	158.000
3	Idem antigua id. id.	24.000	»	»	24.000
6	Empréstito Real de España de 1823.	24.000	»	»	24.000
13	Láminas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos.	341.251,29	»	»	341.251,29
3	Idem por rentas no percibidas.	145.292,72	»	»	145.292,72
3	Idem por intereses de cinco sextas partes.	38.826,45	»	»	38.826,45
74	Vales no consolidados.	175.435,36	»	»	175.435,36
4	Deuda provisional negociable.	40.623,33	»	»	40.623,33
29	Idem corriente del 5 por 100 á papel no negociable.	254.551,02	»	1.212.948,38	1.467.499,40
74	Idem sin interés.	756.084,91	»	»	756.084,91
2.300	Idem pasiva diferida de 1831.	7.300.000	»	»	7.300.000
5	Idem amortizable de primera clase.	828.054,27	»	»	828.054,27
406	Documentos interinos por intereses del 5 por 100 á papel.	21.066.643,70	»	»	21.066.643,70
3.716		57.973.288,33	5.918,36	409.586,09	59.601.741,16

RESUMEN.

2.010	Amortizacion por pago de débitos y varios ramos.	16.017.608,38	»	4.160	263.940	16.282.708,38
3.716	Idem por conversiones.	57.973.288,33	5.918,36	409.586,09	1.212.948,38	59.601.741,16
5.726		73.990.896,71	5.918,36	410.746,09	1.476.888,38	75.884.449,54
127	Cupones de Deuda diferida exterior amortizados por pago de débitos en Setiembre de 1861.	»	»	5.360	»	5.360
127	Títulos de id. amortizados por conversion en id. id.	536.000	»	»	»	536.000
34	Cupones de id. id. amortizados por pago de débitos en Octubre de 1861.	»	»	4.600	»	4.600
34	Títulos de la Deuda diferida exterior amortizados por conversion en Diciembre de 1861.	460.000	»	»	»	460.000
364.841	Cupones pagados por las Tesorerías de Madrid y provincias en el segundo semestre de 1861.	»	»	75.877.375	»	75.877.375
303.408	Documentos ingresados en el establecimiento con anterioridad á 1850, relacionados por la Seccion especial de quema, segun relacion núm. 9.º	48.231.449,01	»	»	»	48.231.449,01
21.293	Vales consolidados de 50 pesos de 1.º de Enero de 1824 que existian en el archivo, segun inventario núm. 78.	16.032.376,48	»	»	»	»
Totales.		139.250.722,20	5.918,36	76.398.081,09	1.476.888,38	217.031.610,93

Madrid 27 de Mayo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Fomento.

Los tenedores de acciones del Canal de Isabel II pueden presentar en esta Ordenacion desde el día de mañana, de doce á dos de la tarde, el coupon de los semestres 14 y 6.º que vencerá en 1.º de Julio próximo, con separacion de facturas, para señalamiento del en que han de percibir su importe en el Banco de España.
Madrid 12 de Junio de 1862.—El Ordenador general, Nicolás Suarez Canton.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 15 de Julio próximo tendrá lugar en el despacho del Jefe que suscribe, bajo su presidencia y con asis-

tencia del Sr. Asesor general, segundo Jefe de esta Direccion y Escribano de Hacienda, la subasta para las obras de plomero y vidriero necesarias en el edificio que se construye en la calle de Fuencarral, núm. 95, con destino á las oficinas del Tribunal de Cuentas del Reim; sirviendo de tipo la cantidad de 157.039,60. El presupuesto detallado y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la portería de esta dependencia.
Madrid 10 de Junio de 1862.—Joaquin Escario.

Junta de la Deuda pública.

El día 4.º de Julio próximo se dará principio por la Tesorería de este establecimiento al pago de los intereses de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100, de la del Tesoro procedente del material, de las acciones de carreteras y obras públicas, y de las obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al semestre que vence en fin del actual.

Los cupones de estas tres últimas clases de Deudas deben presentarse para su reconocimiento y demás operaciones consiguientes con 15 días de anticipacion al día de su pago, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1860; y en su consecuencia los tenedores de ellos los entregarán en la sala de recibo de documentos desde el 15 del corriente, de diez á dos del día en los no feriados, acompañados de la oportuna factura expresiva de su importe.
Para evitar entorpecimientos y regularizar este servicio, se previene á los acreedores que no se admitirá carpeta alguna que no esté extendida precisamente en los ejemplares que se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.
Los poseedores de inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado y diferido, y de los demás documentos que no tienen cupones, los presentarán desde el día 26 de este mes en el departamento de Emision, acompañados de dobles facturas, de las cuales se les devolverá una con el oportuno recibo para que les sirva de resguardo, interin

se les devuelven dichos documentos y se les abona el importe de los réditos vencidos.

Las inscripciones intrascribibles emitidas á favor del clero se presentarán precisamente al cobro en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en que radique la capital de la diócesis; y los intereses de las expedidas á favor de los establecimientos de Beneficencia, instrucción pública y corporaciones civiles en equivalencia de la venta de sus bienes se satisfarán tambien por las Tesorerías de las provincias en que se hubiese consignado su pago, excepto las correspondientes á la de Madrid, que se verificará por la de la Deuda.

Los billetes del Tesoro é inscripciones nominativas pueden presentarse con una carpeta duplicada, aun cuando tengan varios semestres vencidos y no satisfechos, cuidando en este caso de expresar en ellas detalladamente cada una de las anualidades que hayan de percibir, segun el modelo que se halla expuesto al público en la entrada del establecimiento.

Respecto á los cupones, deben comprenderse los del semestre que vence en 30 del actual en una carpeta, y los de semestres anteriores ó atrasados en otra que contenga los detalles que el modelo que asimismo se halla expuesto al público.

Las carpetas de cupones y sus talones, así como los resguardos de los documentos nominativos y de los al portador que carecen de cupones, se presentarán desde el 26 del actual, de nueve á doce del día en los no feriados, en el local que ocupa el Archivo de las oficinas para que se consigne en ellos la fecha en que deben acudir sus dueños á la Tesorería de este establecimiento á cobrar el importe de los intereses, y recoger en los que corresponda el documento representativo del capital.

Se previene á los acreedores dueños de facturas de cupones cuyo importe sea ó exceda de 300 rs., que al presentar estas para realizar los intereses que les corresponden deben unir al lado de la firma que estampan al pie del resúmen que contiene el talon de dichas facturas en su última plana un sello de 50 cénts., el cual deberán inutilizar precisamente por medio de su rúbrica; todo con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 6.º del art. 48, y artículos 81 del Real decreto de 12 de Setiembre, y 49 y 51 de la Real instrucción de 10 de Noviembre de 1861.

Los tenedores de carpetas referentes á documentos que no tienen cupones unirán dicho sello al firmar en la Tesorería de la Deuda el recibo del crédito representativo del capital y del cobro de los intereses devengados, y de ningún modo en la que se les entrega como resguardo, y en que se consigna el día señalado para el percibo de los intereses que comprende.

A fin de evitar la confusion y demora que resultaría de señalar en los primeros días carpetas de todas las clases de Deuda, se verificará dicha operacion en la forma siguiente:
El día 26 del actual solo se admitirán las carpetas de cupones del 3 por 100 consolidado correspondientes al semestre que vence en fin del corriente.

El 27 las de cupones de la Deuda diferida del mismo semestre.
El día 28 las de inscripciones del 3 por 100 consolidado y diferido, y de semestres atrasados; y
El 30 las de billetes del Tesoro y los talones de las carpetas de presentacion de cupones de acciones de carreteras, obras públicas y obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Desde el 1.º de Julio próximo continuará indistintamente en la Secretaría de la Direccion de la Deuda el señalamiento de toda clase de carpetas en los días no feriados, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde.
Madrid 9 de Junio de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, P. S., Heredia.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.
Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de El Horcajo, dotada con el sueldo anual de 1.200 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 21 de Mayo de 1862.—Duque de Sesto.
2784—2

Se halla vacante por renuncia

presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma dentro del plazo señalado en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto todas las condiciones.

Entrino 30 de Enero de 1862.—E. A. Lorenzo Antunez.—De su orden, Pablo Acuña. 2760

Ayuntamiento constitucional de Redal.
Acordada por el Sr. Gobernador de la provincia la devolución a la Depositaria municipal de este Ayuntamiento el depósito de 3.247 rs. que D. Alejandro Royo entregó en la Caja de Depósitos de la provincia en 30 de Marzo de 1860 para responder de los alcances que contra el mismo resultaron en las cuentas municipales de 1850 y 1851 en que fué Alcalde, según consta de pago expedido por aquella dependencia, bajo los números 277 del diario de entrada y 242 del registro de inscripción, habiéndose extraviado la citada carta de pago, se anuncia al público la pérdida de aquel documento; y en la inteligencia que quedará nula y sin efecto la expresada carta de pago según lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de creación de la Caja de Depósitos de 29 de Setiembre de 1852, y se alzará el depósito.

Redal 18 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, Martín Pillinos. 2759

Ayuntamiento constitucional de Larooc.
El Ayuntamiento, de conformidad con lo que determina la ley de Sanidad y con lo mandado por el Sr. Gobernador civil, ha acordado en sesión de 30 del mes de Diciembre último crear una plaza de Médico-cirujano, dotada por la asistencia de 110 familias pobres con 3.000 reales, y por 227 de las ricas 2 rs. por cada visita; debiendo advertir que las condiciones bajo las cuales ha de ser admitido el Facultativo titular estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La admisión de solicitudes será por el tiempo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Larooc 4.º de Febrero de 1862.—El Alcalde, José Siso y Ruiz.—Juan Francisco Gonzalez, Secretario. 2696

Ayuntamiento constitucional de Almonaster la Real.
D. Pablo Moran, Alcalde constitucional de Almonaster la Real.

No habiéndose provisto por falta de aspirantes la plaza, titular de Medicina y Cirugía, dotada con 3.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Se convocan aspirantes a dicha plaza por el término de 30 días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, pudiéndose dirigir las solicitudes a esta Alcaldía.

Aligatoc 20 de Abril de 1862.—El Alcalde, Pedro Gallo.—Por su mandado, José Maestre, Secretario. 2623

Ayuntamiento constitucional de Laredo.
Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano para el servicio de los habitantes de esta villa, compuesta de 850 vecinos, de los que 700 residen en el casco de la población y el resto en las demarcaciones pedáneas de Tarruza y la Pesquera, distantes un cuarto de legua de la misma.

Hay en ella ahora para el servicio un Médico auxiliar, que continuará siéndolo interin que se le permita su avanzada edad, quien ha ejercido aquí como titular por espacio de más de 30 años.

El Ayuntamiento tiene pendiente una solicitud ante el Sr. Gobernador civil de la provincia para establecer otra plaza de Médico-cirujano según la había antes, además de la que se anuncia, con la dotación de 3.000 reales anuales pagados por trimestres y con puntualidad, y se le dejan libres los honorarios procedentes de mano arada y 10 rs. de cada parto a que sea llamado.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias a la Secretaría del cuerpo municipal en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Laredo 11 de Junio de 1862.—Gumersindo Marsella.—Felipe de Aro, Secretario. 3173

Alcaldía constitucional de Almagro.
Hallándose vacantes las dos plazas de Facultativos titulares de Medicina y Cirugía de esta ciudad, el Ayuntamiento, autorizado competentemente por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su orden de 21 del actual, ha acordado anunciar al público por término de un mes, que deberá contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveerán en los Profesores que lo hayan solicitado, y bajo las siguientes condiciones:

1.º Cada uno de los dos titulares, que deberá reunir las dos Facultades de Medicina y Cirugía, tendrá a su cargo la asistencia gratis de 300 familias pobres que el Ayuntamiento le designará, proveyéndolas de la competente credencial, en cuantas enfermedades, partes difíciles, vacunación y demás operaciones quirúrgicas necesiten.

2.º Será obligatorio también para los titulares visitar a cualquiera enfermo que les llame, sea ó no pobre, quedándose después el derecho de reclamar sus honorarios de aquellos que no fueren declarados pobres por el Ayuntamiento.

3.º Asistirán también, alternando por meses, los enfermos que se admitan en la casa Caridad, paisanos ó militares, los pobres enfermos de la cárcel y los portoseros ó forasteros que lo necesiten.

4.º Practicarán las visitas domiciliarias preventivas que son consiguientes en los casos epidémicos ó contagiosos.

5.º Ejecutarán las autopsias de los cadáveres de desgarrados, y asistirán a los demás casos del Juzgado, quedándose el derecho de reclamar sus honorarios de quien proceda en las condenaciones de costas.

6.º Cumplirán las leyes y reglamentos de Beneficencia y Sanidad.

7.º No podrán ausentarse de la población sin licencia de la Autoridad por más tiempo que el de 24 horas; y si obtuvieren aquella, han de dejar un sustituto de su clase, que satisfará de su propio peculio.

8.º En los reconocimientos de quintas se les abonará de los fondos municipales los que establecen los reglamentos.

9.º La duración de este contrato será de tres años, contados desde el día en que se haga la elección, disfrutando anualmente cada titular 3.500 rs., y no podrá renunciar ni rescindir por ningún concepto ó pretexto a ser que mediere causa legal y competente, ni a pretexto de que reclame la anulación por falta de cumplimiento en las obligaciones, según previene el art. 60 de la ley vigente de Sanidad.

Almagro 22 de Mayo de 1862.—El Alcalde constitucional, José Perez.—José Fernandez y Bermejo, Secretario. 2805

Juzgado de primera instancia de Ponferrada.
D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por disposición de S. E. la Audiencia del territorio, se anuncia la vacante de una Procuraduría de n.º uero de este Juzgado, que quedó por fallecimiento de D. Antonio Rey, para el cual se crean con los requisitos que la ley previene para su obtención puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado en el preciso término de 15 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valladolid.

Ponferrada 22 de Mayo de 1862.—Pedro Pascual de la Maza.—De mandado de S. S., Francisco Villegas. 2824

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.
D. Antonio María Valdés, ó sus herederos, se servirán presentarse en esta Administración principal a fin de hacer efectivo el ingreso en Tesorería de la cantidad de 4.916 rs. en que resultó alcanzado siendo arrendatario del portazgo de Villafranca del Bierzo en el año de 1843; en la inteligencia que si en el término de 30 días, que empezarán a contarse desde el día en que tenga efecto la in-

serción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de León, no lo realizan, se procederá a la declaración de contumacia y rebeldía, sustanciándose las demás diligencias de apremio hasta el total reintegro del débito.

Zamora 14 de Junio de 1862.—El Administrador, Alejandro B. Estrada.

D. Juan Bautista Matamoras, Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora, de la que es Jefe el señor D. Alejandro B. Estrada.

Certifico que de los antecedentes que existen en esta Administración aparece que D. Antonio María Valdés, arrendatario que fué en 1843 del portazgo de Villafranca del Bierzo, se halla en descubierta con la Hacienda por la cantidad de 4.916 rs. en que resultó alcanzado, y por cuya suma se sigue expediente de reintegro contra él ó sus herederos. Y para que surta los efectos oportunos, de conformidad con lo determinado en el art. 124 del reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, expido el presente, visado por el Sr. Administrador, en Zamora a 14 de Junio de 1862.—Juan Bautista Matamoras.—V. B.—Estrada. 3172-3

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Almería.
Con autorización del Ilmo. Sr. Director general del ramo, se saca a pública subasta la ejecución de la obra cuyo presupuesto de gastos y pliegos de condiciones se insertan a continuación:

Presupuesto de los gastos más indispensables que reclama con urgencia la reparación de la casa que perteneció al beneficio de esta parroquia y hoy corresponde al Estado, atendido al ruinoso estado en que se encuentra, cuyo pormenor es en la forma siguiente:

	Rs. vn.
PERSONAL.	
Un maestro, por ocho días de trabajo, á 11 reales uno.....	88
Un oficial, ocho días, á 7 rs.....	56
Dos peones, ocho días, á 5 rs. cada uno.....	80
CARPINTERÍA.	
Por la composición de dos ventanas, una en el granero y otra en la sala de Mediodía.....	19
Por construir una ventana de una vara de altura y palmas anchura en el granero.....	30
Por id. otra puerta para el corral y dos canales de madera.....	79
Por el valor de dos pestillos para las ventanas.....	20
MATERIAL.	
Por ocho alfajías que deben colocarse en los techos de la sala, alcoba y patio, á 13 reales.....	104
Por el valor de 30 haces cañas, á 4,50 rs. cada uno.....	135
Por cinco cahices de cal, su porte, aguada y armada, á 40 rs. uno.....	200
Por 10 fanegas de yeso, á 4,50 rs. cada una.....	45
Por tres maderas tozias, á 2 rs.....	6
Por valor de media docena espuelas.....	4,50
Por conducción de agua para la obra y lámina para los terrados.....	45
Por la limpieza del cuarto excusado.....	25
TOTAL.....	816,50

Asciende el total de los gastos presupuestados al total figurado de 816 rs. 50 cént., el cual hemos formado según nuestros conocimientos y el costo que ordinariamente tiene en este pueblo el material que debe emplearse.

Y para que conste, á mandado del Sr. Alcalde, firmamos el presente en Vicar á 23 de Abril de 1862.—A ruego del maestro de albañilería Luis Saldaña, y yo como maestro de carpintería, Antonio Cano.

Pliego de condiciones facultativas con arreglo al cual deberá tener efecto la obra de reparación de la casa del clero en este pueblo.

1.º El contratista de la obra reconocerá como Jefe director de la misma al Arquitecto nombrado por la Administración, ó á la persona que este delegue para que la reconozca concluida que fuere.

2.º El contratista recibirá en pago de su trabajo los valores que aparecen en el presupuesto, sin que pueda reclamar exco- con relación á las cantidades fijadas en el mismo.

3.º La reparación de los muros de la casa se hará con mezcla de cal y arena en la proporción de uno de cal y dos de arena, y en su maçonsteria no se permitirá emplear piedra de canto rodado, y solo si piedra angulosa de arranque.

4.º Los pavimentos de la casa se repararán sobre un lecho de mortero y se trabajarán con el mayor esmero.

5.º Las maderas y cañas que se empleen en los techos y ventanas, tanto labradas como sin labrar, no han de ser verdes, ni verdes, sino en un estado perfecto de curación, y han de constar de las dimensiones que comunmente se emplean en las demás fincas urbanas de este pueblo.

6.º A la terminación de la obra se hará su recepción formal por el Arquitecto ó facultativo que nombre la Administración, y será responsable el contratista de cualquier defecto que se note, cuyo costo se descontará de las cantidades presupuestas.

Vicar 30 de Abril de 1862.—P. O., Antonio Villanueva.

Pliego de condiciones económicas que han de servir de base para la subasta de la obra que es indispensable en la casa que perteneció al beneficio de la parroquia de Vicar, sita en dicho pueblo.

1.º La subasta se celebrará á los 30 días de la primera inserción en el Boletín oficial de la provincia y previa publicación en la Gaceta de Madrid, cuyo acto tendrá lugar en el local despacho del Sr. Gobernador, ante su autoridad, la de esta Administración y Escribano del Juzgado de Hacienda, y en el pueblo de Vicar ante el Alcalde, Procurador Sindico y Escribano del Juzgado ó Secretario del Ayuntamiento.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 816 reales 50 cént., importe del presupuesto formado al efecto, y no se admitirá proposición alguna que exceda de dicha cantidad.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se numerarán por el orden que se reciban, acompañándose á ellos la carta de pago de haber depositado en la Tesorería de esta provincia el 10 por 100 del tipo de la subasta; dada la hora señalada se abrirán los pliegos de las proposiciones, que se leerán en alta voz por el mismo orden que hayan sido entregados; y en el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de 10 minutos.

4.º El remate no tendrá valor ni efecto hasta que merezca la superior aprobación de la Dirección general del ramo.

5.º Obtenida esta, y hecha la adjudicación en el mejor postor, deberá este dar principio en el siguiente día al acarreo y preparación de materiales á fin de que al tercero pueda dar principio á las obras presupestadas.

6.º Si por negligencia ó apatía del rematante transcurrieren los días prefijados en la condición anterior, y sufriese algún deterioro ó daño la casa referida, serán de su cuenta ó cargo los más gastos que pudieren originarse, sin que tenga acción á reclamar por este ú otro incidente aumento ó mejora del remate.

7.º Será de cuenta y cargo del mismo retirar á los sitios que designe la comision de ornato público el escombros que produzca la obra.

8.º Dentro de los 30 días siguientes al en que se da principio á la obra deberá quedar esta terminada con los demás servicios contenidos en el pliego.

9.º El postor recibirá el valor del remate luego que la obra se encuentre terminada, á cuyo fin la Administración cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación, previo reconocimiento que deba hacer nombre esta Administración, en el que constará que aquella ha sido ajustada al presupuesto y ejecutada con la solidez y buenos materiales que se requieren.

10.º Si el rematante fallase en todo ó en parte á alguna de las condiciones establecidas, se tendrá por rescindido el contrato, y será responsable de los daños que por su causa hubiere recibido el Estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y el 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre siguiente. Las cuestiones que se promuevan se resolverán gubernativamente, con renuncia de todo fuero y privilegio particular, á tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

11.º El contrato se elevará á escritura pública luego que recaiga la aprobación del remate por la Superintendencia.

12.º Y finalmente, serán de cuenta del mismo postor el papel de reintegro que se invierta en la formación del

expediente, gastos de embasa y otorgamiento de escritura necesaria para cumplimiento de la condición anterior.

Almería 22 de Mayo de 1862.—Antonio Morales y Ríos.

Modelo de proposición.

D., vecino de, se comprometo á verificar la obra de la casa que perteneció al beneficio de la parroquia de Vicar, sita en dicho pueblo, por la cantidad de reales vellón, conformándose en un todo con los pliegos de condiciones facultativas y económicas formados al efecto.

(Fecha y firma.)
Lo que se hace público llamando licitadores.
Almería 6 de Junio de 1862.—Antonio Morales y Ríos. 3410

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Pedro de Oyarria y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en providencia referendada del Escribano de número Sr. D. Bernardo Diaz de Antóñana ha señalado el martes 15 del próximo mes de Julio, á las doce y media de su día, para celebrar en su audiencia junta de acreedores al concurso voluntario hecho por los Sres. Don Juan Bautista Antoine y D. Fernando Gache.

Madrid 12 de Junio de 1862.—Bernardo Diaz Antóñana. 3182

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictada ante mí á solicitud de parte legitima, se llama á las personas que sean tenedoras de unos conocimientos de presas inglesas que á continuación se expresan, ó se crean con mejor derecho á ellas, para que los presenten y el deduzcan dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; apercibidos de parar el perjuicio que haya lugar.

Los conocimientos de que se trata son á saber:
Un conocimiento del Maestro de la fragata Santa Clara Don Francisco María Zuluaga, de 4.007 ps. que venian de cuenta y riesgo de D. José Pablo Morera.

Otro del mismo Maestro, de 3.000 ps. de cuenta y riesgo de D. Felipe Boch.

Otro del Maestro de la fragata Asunción D. Gregorio Zazuarragui, de 1.000 ps., que venian de cuenta y riesgo de D. José Pablo Morera.

Otro del mismo Maestro, de 3.000 ps. de cuenta y riesgo de D. Felipe Boch.

Otro del Maestro de la fragata Fuente Hermosa D. Venancio Larreta, de 316 ps. y 5 rs. de cuenta y riesgo de D. José Pablo Morera.

Otro de dicho Maestro, de 1.067 ps. 5 rs. de cuenta y riesgo del referido Morera.

Otro del mismo Maestro, de 844 ps. 6 y tres cuartos reales de cuenta y riesgo de D. Tomás Dasseimberger.

Y otro del Maestro de la fragata Astigarraga D. Vicente Miñá de la Roca, de 2.000 ps. de cuenta y riesgo de D. José Pablo Morera; cuyas partidas fueron registradas por los citados Morera, Boch y D. Joaquín Exhème, y consignadas á D. Tomás Dasseimberger en el año de 1804 en Lima, y apresadas por los ingleses viniendo de dicho punto para España.

Cádiz 31 de Mayo de 1862.—Joaquín Rubion. 3178

Tribunal de Comercio de Madrid.—Por providencia del señor Juez Comisario de la quiebra de D. Antonio San Salvador y Combellas, fecha de hoy, se ha fijado el término de 30 días para que cuando menos acreedores á la misma quiebra presenten á los señores nombrados D. Pablo Martínez, D. Juan Manuel Ortiz y D. Carlos Dato, de esta veindad, que viven en el primero plazuela de la Lena, núm. 24, cuarto segundo de la izquierda; el segundo calle de Esparteros, núm. 5, y el tercero en dicha plazuela de la Lena, núm. 2, cuarto principal, los títulos justificativos de sus respectivos créditos en el modo y forma que previene el art. 1.º del Código de Comercio; en inteligencia que de no hacerlo así incurrirán en mora para los efectos que determina el art. 1.º, entre los cuales es uno el de perder el privilegio que tenían.

Y para la junta de examen y reconocimiento de los mismos créditos se ha señalado el día 23 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plazuela de la Lena, núm. 14, piso principal, adonde deberán concurrir por sí ó por medio de apoderado que legalmente los represente para evitar los perjuicios que en otro caso se les pudieran irrogar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. D. Angel Abad, su fecha 31 de Mayo último, dictada en el expediente incoado por D. Francisco de Lezcano, como curador ad bona de los menores D. Primo y D. Laureano Infante y Perez, y por Doña Gregoria D. Manuel y D. Agustín Infante y Perez, mayores de edad, se saca á pública subasta una casa sita en la villa de Uclés, y su calle llamada de la Balsa, marcada con el núm. 20, tasada por el maestro de obras de albañilería D. Juan José Traperero en la cantidad de 7.333 reales vellón; y para que tenga efecto se ha señalado el día 23 del corriente; y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el precio de la tasación.

Madrid 6 de Junio de 1862.—Doctor Abad. 3175

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, referendada por el Escribano del número D. Nicolás de Ortiz, se saca á pública subasta por término de 30 días la mitad de la casa sita en la villa de Villaviecos de Odon, y su calle del Hospital, esquina á la de la Cuesta, señalada con los números 2 en la primera y 3 en la segunda, de pie cuadrado, y consta de planta baja y graneros con un gran patio, en el que está construido un cobertizo para comen y cuadra, habiendo sido tasada por el Arquitecto Don Francisco Cubas en la cantidad de 33.340 rs., correspondiendo á dicha mitad 16.670 rs., que son por los que se saca á subasta, á rebajar cargas, estando señalado para su remate el día 8 del próximo mes de Julio, á las doce del mismo, que simultáneamente tendrá lugar ante dicho Juzgado y en el de Navacerrada, á que corresponde la citada villa de Villaviecos de Odon.

Madrid 5 de Junio de 1862.—Nicolás de Ortiz. 3176

D. Remigio Salomon, socio de número de la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad, y de Hacienda de la provincia de Valencia.

Hago notorio que en los autos promovidos por el Procurador D. Manuel de Benizilla, en nombre de D. Toribio Martínez, vecino de Loredes y Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Pasaguero, he acordado se anuncie, según lo verbiendo, el extrávo de una inscripción que con el núm. 399 se emitió el 13 de Setiembre de 1859 á favor de la Escuela de Avelledano, de renta consolidada al 3 por 100 de 24.938 rs., á fin de que la persona que sepa dónde ó en poder de quién pare el referido documento lo manifieste al Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde el día en que tenga efecto este edicto en la Gaceta de Madrid.

Dado y firmado en Santander á 2 de Junio de 1862.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., Tomás Díez Quintero. 3177

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, referendada del Escribano de número de la misma D. D. Angel Abad, su fecha 26 de Mayo próximo pasado, dictada en los autos ejecutivos seguidos por D. Pedro Martínez con D. Francisco Castiella y Portugal, ámbos de esta veindad, sobre pago de maravedíes, se sacan á pública subasta varios muebles de la propiedad del último bajo el tipo en que han sido tasados por el perito D. Roque de las Casas en 9 de dicho mes, ó sea por la cantidad de 9.047 rs. vn.; y para que tenga efecto se ha señalado el día 25 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán general del distrito de Andalucía, dictada en los autos formados por fallecimiento abintestado de D. Tomás Patricio O'Reilly, natural de Dublin, en Irlanda, de estado soltero y de 38 años de edad, se

cita, llama y emplaza á todas las personas y parientes que se crean con derecho á los bienes dejados por el mismo para que dentro del término de 60 días se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir las acciones de que se creen asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Sevilla y Mayo 20 de 1862.—Pablo María Olave. 2820

CORTES.

COMARSO DE LOS DIPUTADOS.
PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 13 de Junio de 1862.

Abierta á las tres menos cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros subió á la tribuna y leyó tres proyectos de leyes concediendo pensiones á Doña Concepción Canós y Peris, á Doña Isabel Suarez Ayerbe, viuda del Comandante de Infantería D. Francisco Franco; Doña María de los Dolores Ruiz de Luna, y Doña Juana Cristina Hinto, hermanas de la Caridad, y se acordó que pasarían á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. Ministro de Hacienda leyó otro proyecto para que pudiesen ser satisfechas las obligaciones creadas por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1859, cuando se hubiese acordado pasarlo á las secciones con igual objeto.

Se leyó y fué aprobado el dictamen de la comisión mista sobre el proyecto de ley de resguardos nominativos de las compañías de almacenes generales, é igualmente fué también leído y aprobado el de la comisión mista sobre el proyecto de ley de disenso paterno.

ÓRDEN DEL DIA.
Interpelación del Sr. Olózaga sobre los asuntos de Méjico.

Continuando esta discusión, dijo
El Sr. COELLO: He sido aludido una y otra vez por los Sres. Olózaga y Gonzalez Brabo en esta discusión; y como deseo tratar por extenso de la cuestión de Méjico, declaro que si el Congreso acuerda que se prolongue este debate, como sucedió cuando la interpelación sobre los asuntos de Italia, yo consumiré un turno para tratar del fondo del asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Con arreglo al reglamento, se hará la oportuna pregunta cuando concluya el turno del Sr. Olózaga, y el Congreso acordará lo que tenga por conveniente.

El Sr. RIVERO: La cuestión que debatimos tiene dos grandes puntos de vista: el punto de vista diplomático, es decir, de relaciones exteriores, y el punto de vista político, es decir, de gobierno interior de nuestra nación. La cuestión diplomática ha sido completamente absorbida por el Sr. Olózaga, hasta tal punto, que no ha dejado nada; la cuestión política también ha sido tratada por completo por el Sr. Gonzalez Brabo con su elocuencia acostumbrada, por lo cual le felicito, igualmente que por la política que tengo que cumplir con el Sr. Olózaga, y el tradicional del partido conservador, y que es una gran novedad, un gran progreso. Nunca me cansaré de repetir: los partidos revolucionarios ó innovadores, á los cuales pertenecemos, yo, inician las grandes conquistas, y los partidos conservadores las afirman; por eso cada vez que veo al partido conservador aceptar cualquier progreso, creo que se ha dado un gran paso, y me felicito por ello. ¿Qué he de decir de la cuestión de Méjico, después de agotados sus dos grandes fases? Nada nuevo podrá decir; pero tengo que cumplir con un deber, y por eso he de repetir torpemente lo que los Sres. Olózaga y Gonzalez Brabo han dicho con tanta elocuencia.

Señores, la cuestión de Méjico, ¿es una cuestión ordinaria? Porque hace cuatro años que venimos aquí discutiendo cuestiones internacionales. No ha habido ningún debate político en el cual no se hayan tocado cuestiones internacionales. Pues qué, ¿se ha olvidado la gran cuestión de Africa, esa guerra levantada con todo el esfuerzo y el aliento del pueblo español, y terminada, digase lo que se quiera, de una manera tan pequeña? ¿Son los más grandes que antes por haber llevado á cabo el cumplimiento de la Africa y haber ganado tantas victorias? No, señores; nosotros no hemos entregado á una Potencia poderosa, que dijo que no debíamos aspirar á tener ningún punto permanente en el territorio de Africa; nosotros nos hemos humillado á la Inglaterra en el momento que humillamos al Emperador de Marruecos.

Ha sobrevenido la cuestión de Italia, ese problema de nuestro siglo. No hay ningún español digno de este nombre que no se sienta en su corazón una gran emoción por esa patria patria que es, después de todo, el cumplimiento de nuestra política y de nuestra seguridad nacional, elemento más poderoso que puede tener la España, para cumplir sus grandes destinos en el mundo. ¿Y qué política ha tenido el Gobierno en Italia? Ha querido mantener á ciertos Reyes y á ciertos Estados, y estos Reyes y estos Estados han caído hundidos en el polvo de la nada. No habéis llevado á Italia más que el testimonio de vuestra sublime impotencia. Si yo fuera Rey, y deseara para mi conservación que vosotros no me mantuvierais. ¿Risas? Esto puede excusar la risa; pero ¡ah, señores! Hemos tratado por los señores Tronos y dinastías, y hemos visto como esos hombres, que no han podido mantener los Tronos en Italia, no van á perder Tronos y dinastías en otros puntos.

No estáis, pues, triunfantes hasta aquí en la política exterior. ¿Lo estáis en la política de América, en la cuestión de Méjico? Cuando habéis de Africa nos presentais las batallas, los soldados, su gran valor, los grandes obstáculos vencidos, y dejáis á un lado vuestra humillación con Inglaterra; y cuando habéis de Italia, habéis de dinastías, de lazos que se desmenuzan, de intereses; nos presentais matanzas desoladas y niños huérfanos en la balanza de los destinos cosas ridiculas; pero ¿cómo tenéis algún pretexto para creeros triunfantes? ¿Pero os creéis triunfantes en la cuestión de Méjico? Dos veces he oído al Sr. Ministro de Estado hablar en esta cuestión; y al ver lo ufano que estaba S. S., decía para mí: no hay duda, hemos salido triunfantes. ¿Pero es esto verdad? En la larga y grandiosa historia de nuestra nacionalidad no conozco un revés más grande que el que acabamos de sufrir.

¿Por qué habéis sido poco victoriosos á Méjico, ¿dónde están nuestros soldados? En la Habana, y en vez de ellos están los franceses por el camino épico y glorioso, recorrieron los soldados de Hernán Cortés. Me chorrea sangre el corazón; hay una vergüenza patriótica que me cubre en este momento. A Cortés y sus soldados les cupo la gran gloria; á nosotros la gran vergüenza. ¿Y es esta la política que defendéis? ¿Son estos los grandes triunfos que presentáis?

El hecho de Méjico es muy grave, más grave de lo que cree el Sr. Ministro de Estado: es un hecho fundamental, es un hecho que afecta á nuestra nacionalidad. Y sin embargo, este hecho no es el primero, ni el último; es el prólogo, es el triste resumen de una política extraviada. Permittedes decir que yo no concipio que las naciones existen en el mundo para ser bien gobernadas, para tener buenos caminos, para disfrutar de muchos placeres, para vivir cómodamente. No. Para mí las nacionalidades son grandes personajes históricos, son seres inmensos que viven mucho tiempo y tienen una grande misión, incomprendible hoy, comprensible mañana, que realizan obedeciendo á grandes leyes.

Yo no perteneczo á aquellos hombres que en un acceso de ímpetu, humanidad gritaban: muera la patria. Yo no creo que la idea de patria sea una idea mezquina, un orgullo y de vanidad; creo que el nombre en su patria se asocia á los destinos ovidenciales que aquella nación está destinada á cumplir en el mundo, y que alguna nación que haya influido como la nuestra en la suerte, en el movimiento de las demasías. Hoy, es verdad, estamos decaídos y abatidos, una política errónea ha contribuido á este resultado, pero donde quiera que hay islas y continentes se encuentran, no nuestros recuerdos, no nuestro nombre, sino los pedruzcos de nuestra vida. Yo no hemos llevado á otras regiones nuestro nombre y nuestra arma, hemos llevado nuestra lengua, que es la más grande de las lenguas, nuestra religión, nuestra civilización, nuestro espíritu y nuestra alma incrustada como está en esos países; podría hundirse la España en el abismo, y sin embargo la España no desaparecería, porque se levantaría en todas las partes del mundo.

Porque yo creo que el acontecimiento de Méjico no es más que el triste epílogo de los errores de nuestra política; quiero examinar esta política en sus bases reales, y en estas condiciones, abstracción hecha de todo Gobierno, de toda idea política de partido; para esto me voy á colocar como simple observador, para ver de las regiones americanas y de los pueblos europeos.

Una gran Potencia ha dicho que los europeos no debían intervenir en América. Si por intervención se entiende llevar allí las armas y los ejércitos, acepto la política de los Estados Unidos; pero si por intervención se entiende llevar allí nuestros ideas, nuestros adelantos, rechazo esa política. Y no hay más que dos naciones en Europa que tengan verdaderos títulos para intervenir en América, que son la Inglaterra y la España. Cuando pezo en América, me

ra en Europa el tratado que se ha llamado Mon-Almonte. ¿Qué había de hacer el General Almonte, que hoy lleva la ruina y la desgracia a su patria; qué había de hacer más que sacrificarse y el tratamiento de los intereses de su país? ¿Y qué ha de decir yo de esa tratado después de haber sido condenado por la voz elocuente del General Prim, y después de tanto comole he censurado en la prensa? ¿Y cree el Congreso que hemos terminado la triste relación de nuestros desastrosos en Méjico? No.

Apénas concluido aquel tratado, enviamos de Embajador a una persona como el Sr. Pacheco, que había ocupado los más importantes puestos en España, y el Sr. Pacheco hace todo lo contrario a lo que los intereses españoles exigen en Méjico. Cuantos llegamos allí, Miramón estaba en la rota; es decir, el Gobierno usurpador, según el texto de la Constitución; y Juárez, que era llamado por la Constitución a la Presidencia, avanzaba llevado en alas de los pueblos. Pues entonces se le antojó a nuestro Embajador presentarse a Miramón para acompañarle en su caída, ya que no pudo evitarlo.

Señores, que se ponga el Congreso en el lugar de un Gobierno que va avanzando por la costa acompañado del voto popular, y que llega a Méjico y se encuentra con un Embajador que solo tiene actos manifiestos en contra de él. ¿Qué otro medio tenía más que el de expulsarlo? El día 18, a los pocos minutos del mismo con el Embajador de España, le más que comedia, expositiva, porque el Gobierno creyó que ese Embajador era un elemento de perturbación. Avancemos más en el relato de lo ocurrido en Méjico. Entra, como he dicho, en la capital un Gobierno por la fuerza de las armas, y que ha ido conquistando provincia por provincia, impulsado por el aliento de los pueblos, y se encuentra con que el Gobierno saliente había hecho tales abominaciones, que le dejaba sin oro, sin medios, sin elementos de Gobierno, sin nada.

Y entonces es cuando nosotros comenzamos a hacer reclamaciones y a pedir dinero. ¿Por qué a ese pueblo desgraciado, que no tiene dinero, y que le hemos dado más de lo que vale el dinero, le hemos de pedir dinero? Sin embargo, hay estas reclamaciones de dinero; se reúnen las Cámaras; se encuentran con que no tienen con qué pagar, y acuerdan suspender el pago de los intereses de la Deuda. ¿Qué atentado tan grande! ¿Pues nosotros pagamos los intereses de la Deuda durante la guerra civil? ¿Qué hizo la Europa delante de nosotros? Fué más justa y más equitativa que nosotros lo hemos sido con nuestros hermanos que levantaron las reclamaciones, y se pide que venga a España un Embajador a dar satisfacciones, porque en un momento de confusión se había expulsado al Sr. Pacheco.

Cuando he visto esto, he dicho para mí: luego el señor Pacheco obró bien en Méjico. Y entonces, ¿qué significa la discusión que sostuvo con él en el Senado el señor Ministro de Estado? Se quería, repito, que viniese un Embajador a España para pedir perdón por haber expulsado en un momento de confusión, no al Embajador de España, como hicieron los Estados Unidos, sino al particular D. Francisco Pacheco, que había apoyado al Gobierno caído. Se pedía también que se reconociese el tratado Mon-Almonte; que se pagasen los intereses al instante, y además que se pusiese a salvo la vida y los intereses de nuestros hermanos en América.

Señores, respecto de esto último, hay una porción de rumores que no son verdad. Cuando se ha procesado, el Gobierno mejicano ha ahorcado y fusilado a las personas que cometieron aquellos crímenes. ¿Puedeis vosotros impedir que un grupo de señores, que eran débiles, nos hubieran impugado, ningún Gobierno lo que no es posible. En las conferencias de Orizaba ha pasado una cosa que me ha llamado la atención. Decía Salguero que después del tratado de Soledad se habían cometido muchos atentados contra los franceses. ¿Y qué respondió el Conde de Reus? «Pues si eso ha pasado, yo no lo sé; lo cual en buenas palabras es lo mismo que decir: «es una invención.»

Señores, ¿qué es lo primero que se ha hecho en estos casos? Determinar las relaciones. Pues nosotros, en vez de esto, lo que hicimos fué un tratado de consociación, y celebrar el tratado más incomprensible del mundo. Tres grandes Potencias, porque la España es grande, se reúnen para ir a Méjico. ¿Y para qué? Primero para reclamaciones de dinero. Pues en primer lugar Inglaterra podía tener garantida su Deuda por los Estados Unidos, y por consiguiente se asociaba a este tratado sin razón ninguna. Se asociaba también la Francia, y decía que era para reclamaciones que tenía de cardeales y otras diversas. Y aquí debo hacerme cargo de una cosa. Decía ayer el Sr. González Brabo que yo era débil, que yo era débil, nos habíamos asociado con los franceses.

Yo debo decir, Sr. González Brabo, que nosotros eramos los fuertes; nosotros tenemos una Potencia militar, como la Habana, de donde podemos sacar 20 ó 25,000 hombres acimantados, dejando asegurada la isla; nosotros podemos llevar a las costas de Méjico en poco tiempo una grande expedición, que sería acogida muy bien en aquel país, que tiene nuestra lengua y nuestra civilización. No somos nosotros extranjeros en Méjico, como lo son los franceses, ni lo seremos mientras viva la memoria de los franceses.

Pero nos unimos a Francia y a Inglaterra. ¿Y qué nos llevaban estas naciones? Dos mil hombres la Francia, y la Inglaterra fuerzas navales y ninguna tierra. De modo que el tratado significaba que la España soportaría la carga y la responsabilidad de la acción en Méjico, y la Inglaterra y la Francia sacarian el fruto.

Pero, señores, todavía se nota una cosa que me ha llamado la atención al leer los documentos remitidos al Congreso. La Francia desde el primer momento dice, que si la presencia de las fuerzas extranjeras llamase a los mejicanos a adoptar una forma de gobierno más estable, ella los apoyará. ¿Y qué significa eso en un país que está desgraciado por los partidos? Eso no significa más, en buenos términos, sino que el partido reaccionario mejicano podía levantar la cabeza para echar por tierra al partido radical que estaba en el poder. Eso mismo sucedió entre nosotros cuando la invasión del ejército francés en España.

SANTO DEL DIA.
San Basilio el Magno, Obispo.
Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas trinitarias.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en sombra.	Temperatura en grado.	Temperatura en grado.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,33	9° 8'	14° 2'	N. O.	Despejado.	
9 m.	707,91	14° 5'	18° 1'	N. N. E.	Idem.	
12 m.	707,71	18° 0'	22° 5'	O. S. O.	Idem.	
3 p.	707,63	19° 6'	24° 5'	S. O.	Idem.	
6 p.	706,94	18° 3'	22° 9'	S. S. O.	Idem.	
9 p.	708,06	14° 3'	17° 9'	O. N. O.	Idem.	

Temperatura máxima del día... 20° 6'
Temperatura máxima al sol... 24° 5'
Temperatura mínima del día... 9° 1'
Evaporación en las 24 horas... 257 milímetros
Lluvia en las 24 horas... 41,4 milímetros

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.
Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDAD.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
Madrid.	763,7	18° 1'	N. N. E.	Despejado.
Barcelona.	760,7	22° 3'	Sud.	Tranquila.
Palma.	761,6	27° 3'	N. E.	Idem.
Alicante.	762,0	29° 0'	N. E.	Idem.
S. Fernando.	764,6	18° 9'	NO/N	Algs. nubes.
Lisboa.	767,7	17° 0'	N. O.	Idem.
Oporto.	767,7	17° 0'	N. O.	Idem.
Bilbao.	764,3	20° 4'	N. O.	Cubierto.
Santiago.	763,9	14° 4'	Sud.	Casi cub.
Id. ayer.	755,7	15° 8'	S. S. O.	Cubierto.
Granada.	765,1	22° 6'	O. N. O.	Despejado.
Salamanca.	762,9	13° 3'	Idem.	Idem.
Burgos.	767,8	12° 8'	O. S. O.	Algs. nubes.
Alicante.	763,6	27° 5'	O. N. O.	Despejado.

ciales de un pueblo, no combatiésemos lo mismo bajo la Monarquía que bajo la República!

La verdad es que íbamos por establecer un Monarquía en Méjico; bien lo demostraban los periódicos militares. Y es curioso que cuando nosotros preparábamos nuestra expedición, por lo cual no hemos dado un ultimatum, fuese el intermediario del Sr. Ministro de Estado el Conde de Salguero, del cual hay aquí despachos que no quiero leer, porque avergüenza a todo hombre honrado el leerlos; pues habla del Gobierno mejicano, que siquiera debía respetar por ser Gobierno, diciéndonos que es un Gobierno de negros. Aquí se ven los principios de la pérdida política que Francia ha seguido con nosotros en este asunto.

Pero, señores, nuestra expedición se adelanta, yo no sé por qué, y los mejicanos no hacen resistencia, según habian dicho siempre; pero cuando nosotros preparábamos nuestra expedición, por lo cual no hemos dado un ultimatum, fuese el intermediario del Sr. Ministro de Estado el Conde de Salguero, del cual hay aquí despachos que no quiero leer, porque avergüenza a todo hombre honrado el leerlos; pues habla del Gobierno mejicano, que siquiera debía respetar por ser Gobierno, diciéndonos que es un Gobierno de negros. Aquí se ven los principios de la pérdida política que Francia ha seguido con nosotros en este asunto.

«Comprenden las reclamaciones francesas el pago de 12 millones de pesos en que ha estimado el Ministro francés que él tiene por legítimos: el cumplimiento de un contrato celebrado por Miramón con una casa de comercio, antes suya, y después francesa, en los momentos en que se hallaba en la agitación de los franceses, y la aceptación de cuantías otras demandas cuya legitimidad sea probada más adelante.

Al oír hablar del contrato Jecker y compañía, exclamaron a una voz los Representantes ingleses que era una exigencia inadmisibile. Expuso el Ministro Sir Charles Wyke que, próximo a caer, recibió Miramón de dichos banqueros el préstamo de la suma de 750.000 ps. en metálico, y en cambio entregó bonos del Tesoro por 14 millones de duros. Este contrato leonino y escandaloso causó, según Sir Charles Wyke, un descontento general en el país, y tiene dicho señor por seguro que jamás será aceptado por el actual Gobierno ni por otro alguno que entre a regir los destinos de Méjico.

«Ya veis, señores, que nos hemos asociado a un Gobierno que exige 14 millones de duros por 15 millones de reales que se han prestado. ¿No se nos cae el rostro de vergüenza por habernos unido a una nación que, va a robar el Tesoro de Méjico porque no tiene fondos en París? ¿Qué habia entonces el Conde de Reus? Empezaba a vacilar, y dice al Gobierno que no puede aceptar eso; que dar 480 millones de reales por 15 que han dado aquellos tanantes, le parecia un escándalo, y que habia resuelto que las reclamaciones se hicieran por separado. Pero bien comprendía el Sr. Conde de Reus que eso no podía hacerse, y decía después: «Si las cosas toman mejor giro y llegamos en paz a las negociaciones con el Gobierno mejicano, será de suma importancia que el Gobierno de S. M. me haya hecho saber de una manera expeditiva de haber solidificado en las reclamaciones de las tres Potencias. No está demás informar a V. E. que si algunas de las que presenta la Francia son injustas, muy particularmente la de la casa Jecker y compañía, y darán lugar a serias resistencias por parte del Gobierno mejicano, no ofrecerá menores dificultades la exigencia del cumplimiento inmediato del tratado Mon-Almonte; creo, por lo tanto, que estableciendo absoluta solidaridad en las reclamaciones destruiremos la posibilidad de que se celebren arreglos en que quede excluida la España.»

«Es de decir, que el Conde de Reus dice que no pueden exigirse ni las demandas de Francia ni el tratado Mon-Almonte; pero propone al Gobierno lo que yo tengo más que censurar, que hagamos solidarias todas nuestras reclamaciones, las que yo creo, como el Gobierno de S. M., que son justas, con las rapinas de Francia.

«El Sr. PRESIDENTE. Sr. Diputado, suplico a V. S. que, tratándose de un Gobierno amigo de nuestra nación, no emplee palabras como las que S. S. ha usado ya varias veces.

Sr. RIVERO. Sr. Presidente, yo estoy en mi derecho llamado rapinas a esos actos, y mucho más cuando todos los días se insulta a los españoles en las Comarcas francesas; pero no lo haré para que mi ejemplo sirva de lección a los que en aquel país nos gozaban todos los días dieros inmerecidos.

«Ya, señores, se nota en el lenguaje del Conde de Reus el desaliento en que se encuentra, y esa gran expedición, empezada con tanto ruido, y tan benevolencia acogida en Méjico, se vuelve a Cuba, yo no sé para qué, como no sé para qué habia ido.»

«Yo pregunto al Gobierno: la vuelta del ejército español es un gran triunfo? Porque el Sr. Ministro ayer hablaba de la influencia que habia adquirido España desde que el Ministerio actual regía los destinos del país, y yo creo que ha habido desde 1808 un acontecimiento internacional que haya herido más y haya causado más luto a mi país. Si teníamos que hacer allí, ¿por qué nos hemos vuelto? Si no teníamos que hacer, ¿para qué hemos ido? ¿No sentirá nuestro ejército en la isla de Cuba ver a los franceses ir por el camino que Hernán Cortés ilustró con su espada? Yo comenciaría a decir que habíamos reclamado contra la política de Francia, que nos ha sido desleal; lo que no comprendo es que hayamos vuelto a Cuba para callarnos.

«Yo espero, pues, las explicaciones del Gobierno; espero una contestación categórica; y si me dice que algo intenta con ese objeto, yo pasaré con el mayor gusto por la mayor de las anarquías, por la de votar con este Gobierno.

Sr. COELLO. Tengo hoy más que nunca, señores, necesidad de recomendar a la benevolencia de los Congresos, porque ni puedo seguir al Sr. Rivero, ni lo que yo digo tendrá la popularidad de lo que ha dicho S. S. Pero antes que la popularidad estén los intereses de mi país, yo creo que es lo mismo con discursos como el del Sr. Rivero. Hace dos años me opondría a dicitivas semejantes dirigidas a la nación inglesa, y decía que no debíamos sacrificar la neutralidad de la España a ninguna pasión mezquina; hoy tengo que hacer lo mismo, sin

que me importe que me acusen de galo los que antes me tachaban de inglés.

Tengo que empezar, señores, por desahogarme de ciertas indicaciones calumniosas que han resonado fuera de este sitio; se nos ha acusado a mí y a mis amigos de que podíamos mirar más los intereses de los extranjeros que por el de nuestro país.

«Yo no debo contestar a eso más que con el desprecio; y a lo que se ha dicho de que maquinábamos algo contra el actual Gabinete, solo diré que no sobreviviré un solo día políticamente a la caída del actual Gobierno.

No ha mucho, señores, que un español leal a su país, enviado a Méjico, hizo un tratado discutible, equivocando sus instrucciones, y fué combatido durísimamente por ciertos partidos; hace de estos años hoy ha ido otro enviado, leal también a su Reina y a su patria, ha faltado también a sus instrucciones retirando las tropas de Méjico, y para este no hay más que atepositis en vez de la protesta del silencio.

«Yo no sé a qué buscar explicaciones cuando la mayoría de este Congreso estaba interesada en la política que yo he tenido la honra de representar. El primer mensaje para que tuve la honra de ser nombrado, exhortaba vivamente al Gobierno a exigir pronta reparación de los daños que el segundo mensaje del Sr. Rivero, el convenio de Londres, y se prometía grandes resultados de la triple intervención en Méjico. Después yo, defendiendo la política del Gobierno, decía que era muy conveniente esa acción común; que esta iba a contribuir a que aquel pueblo se diera un Gobierno a la altura de los tiempos; yo veía en esto una solución para las cuestiones que hoy se ventilan en Europa. Es preciso, pues, que yo sea consecuente, y por lo tanto que siga defendiendo esa política.

«Vamos ahora, señores, a qué iba la Europa a Méjico, empunzando por decir que yo reconozco el derecho de intervención tal como ayer lo explicaba el Sr. González Brabo. La Europa no iba a Méjico por eso que decía el Sr. Rivero; tenía otro fin que realizar, y en prueba de ello veamos lo que decía el proyecto de convenio propuesto por la Inglaterra, de cuyo liberalismo nos hacían tantos elogios el Sr. Olózaga y el Sr. Rivero. El preámbulo decía así: «S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, S. M. el Emperador de los franceses y S. M. la Reina de España, considerando obligados por la evolución de toda ley y abando sus conductas por las Autoridades de la República de Méjico a obtener de ella protección para las personas y propiedades de sus súbditos...»

«Es la Inglaterra quien eso dice; quien dice que los Gobiernos de Méjico son Gobiernos abominables.

«Pues pasando adelante, tanto en el proyecto como en el tratado, hay una cláusula en que se dice: «Los Jefes de las fuerzas aliadas estarán además autorizados para llevar a cabo las demás operaciones que después que allí se encuentren parezcan más propias para realizar el fin especificado en el preámbulo del presente convenio, y particularmente para poner fuera de riesgo la seguridad de los residentes extranjeros.»

«Y como si esto no bastara, hay la circunstancia de que habiendo querido la Inglaterra limitar la acción a las costas de Méjico, se consiguió por Francia y por España que no hubiera limitación en este punto.

«Pues más adelante dicen los Plenipotenciarios: «Tres grandes naciones no forman una alianza solo para reclamar a un pueblo, a que se obligan, y a por ellos males, la satisfacción de los súbditos que se les hayan inferido, tres grandes naciones se unen, estrechan y obran en completo acuerdo para tender a ese pueblo una mano amiga y generosa que lo levante, sin humillarle, de la lamentable prostración en que se encuentra.»

«Harto tiempo ha sido la República mejicana presa de continuas revoluciones; ya es hora de que al desorden y a la anarquía suceda un estado normal.

«Por eso venimos a ser testigos, y si necesario fuese protectores de la regeneración de Méjico. ¿Que vamos a asistir a su organización política, sin interponer alguna en la forma de su Gobierno ni en su administración interior.»

«Pues, señores, ¿por ventura para exigir indemnizaciones era menester ir a Méjico con 20 buques de guerra, 12.000 hombres de desembarco y 300 ó 400 piezas de artillería? No: es claro que íbamos a establecer un Gobierno fuerte, cualquiera que él fuese; porque de otro modo, el haber ido allí la Francia y la Inglaterra hubiera sido una indignidad. Pero no, la Inglaterra ha entrado en esa alianza por conveniencia de sus intereses, y porque no podía dejar de hacerlo en una misión civilizadora; hoy han variado las circunstancias, y por eso se separa; pero si mañana vuelven las cosas al estado que tenían, la Inglaterra aprobará lo hecho en Méjico, y hasta 10 apoyará si es necesario.

«Aquí, señores, hay tres clases de políticas: la de abstención, defendida por el Sr. González Brabo y el Sr. Rivero; la dinástica, defendida por el Sr. Olózaga, y la española, que es la que yo desearía representar.

«En punto a la primera de estas, yo creo que es peligroso que el país se mezcle en contiendas que no le incumben; que la protección a nuestros hermanos de América debe tener carácter de honor, pero no de ejercer el principio del querer aplicar a la cuestión actual de Méjico.

«Suponed, señores, que continúa por espacio de 10 años la anarquía que hoy existe en Méjico; la consecuencia será la anexión de esa República a los Estados Unidos, y en ese caso por lo menos surgiría una lucha inevitable entre los Estados Unidos y la España para la conservación de nuestras Antillas, porque la granidad de los pueblos es una fuerza por sí misma que los Estados Unidos no bajan de nosotros no ha impedido la anexión de la Florida, ni las aspiraciones a la isla de Cuba. No soy, pues, partidario de la política de abstención.

«Vamos ahora a la política que, por falta de otro nombre, he llamado dinástica. Yo, señores, no tengo que decir nada sobre mi amor al Trono y a la persona que lo ocupa; más hechos en un puesto diplomático en circunstancias bien difíciles hablan por mí en esta cuestión.

«Pero no puedo menos de extrañarme al oír al Sr. Olózaga defendiendo al Gobierno porque no habia defendido la neutralidad de un Príncipe extranjero. ¿Cómo comprender que el Sr. Olózaga defienda esto en Méjico y lo contrario en Italia? Yo no sé cómo explicar el sentimiento que me ha causado oír al Sr. Rivero en su discurso falsificar los documentos que tenemos a la vista. ¿Cómo ha leído S. S. los despachos para decir que habian sido recibidas nuestras tropas con tan gran entusiasmo en Méjico? Bien se desprende de los documentos que allí fermenta todavía la levedad que en contra nuestra han dejado en aquel país los errores del Ecuador. Por esto mismo creo yo que no

debe imponerse nada a Méjico; al contrario, creo que aun sacrificando nuestras opiniones debemos dejar que aquel país se dé el Gobierno que mejor le acomode.

«Además, ¿para qué sería conveniente esa política? No debemos todos los pocos resultados que han dado los pactos de familia y Luis Felipe, señores, renunciando el Trono de Bélgica dado a su hijo el Duque de Nemours, me parece más grande que Napoleón I llevando la guerra al mundo para sentar en todos los tronos a sus parientes.

«Solo diré una palabra de esta política dinástica, señores, y es que si el pueblo mejicano acepta libérrimamente un Príncipe español, será una fortuna para nosotros; pero que de ningún modo debemos tratar de llevar allí por esa política, que considero estrecha e improvisadora.

«Claro está, señores, que no siendo yo partidario de ninguna de estas dos políticas, he de ser partidario de otra que es al mismo tiempo española, europea y americana.

«Hoy, señores, se dice que son abominables el tratado de Londres y sus consecuencias, porque los resultados no han coronado las esperanzas que se tenían; pero se hubieran dicho lo mismo si hubiéramos continuado allí y hubiéramos obtenido los pocos resultados que nos habíamos propuesto? ¿Podíamos tampoco ir de otra manera a Méjico que como hemos ido, cuando al decidir nuestra expedición quisieron la Inglaterra y la Francia llevar también las suyas? ¿No hubiera podido tener un resultado mucho más fustoso el haber ido cada Potencia separadamente? ¿No hemos deseado un año y otro ejercer la intervención que hoy tenemos planteado, y nos lo han impedido diversas circunstancias?

«Vemos, pues, que no habia otra política posible, claro es que la Europa iba a Méjico para algo más que para exigir indemnizaciones, y para que se le dieran garantías que no puede dar aquel país, porque allí no hay nunca una situación estable; era, pues, preciso que se estableciera allí un Gobierno fuerte; para eso iba la Europa allí, y eso se desprende de los documentos, si se leen con atención, atendiendo a las circunstancias.

«Era, pues, necesario que allí se creara un Gobierno sólido, nacido de la voluntad nacional; eso decían los convenios diplomáticos, porque lo dicen siempre; pero eso era muy difícil de apreciar, porque en aquel país habia una minoría grandísima que puede hacer que nos fuéramos interpretados mal la voluntad nacional; y en consecuencia de eso, Sr. Carlos Wyke trató desde luego de decir que la voluntad nacional era el Gobierno de Juárez, según indica una cláusula del primitivo tratado, que dice: «Los Jefes de las fuerzas aliadas, y tan pronto como les sea posible después de la ocupación de Veracruz y de los puertos adyacentes, dirigirán una nota colectiva a las Autoridades establecidas en la República de Méjico declarando los fines con que las Potencias aliadas recurrirán a medidas coercitivas, e invitándolas a entrar inmediatamente en negociaciones, con garantías suficientes para la ejecución de los convenios, desagravio de las injurias hechas y perjuicios irrogados a los súbditos de las altas partes contratantes, y para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las mismas por dicha República.»

«Y según prueba también la negativa de Sr. Carlos Wyke a apoyar las reclamaciones de la Francia, que habia de ser colectiva con las de las otras Potencias.

«Antes de pasar adelante, tengo, señores, que contestar al Sr. González Brabo, que manifestaba que no hemos tenido prevision para tomar las garantías necesarias para que el interés de la España prevaleciera como debía, y en esta parte yo debo decir una cosa. Yo creo que, al menos al principio, la Francia procedió con gran lealtad respecto de nosotros.

«Y decía el Sr. Olózaga que yo habia dicho que el General Prim iría mandando la triple expedición. Es cierto; yo venia entonces de Londres y de París, y así lo creía. ¿Tenia yo alguna opinión fundada sobre París, y así lo creía. En un momento de los despachos dice: «Habiendo manifestado el Vicealmirante La Graviere cierta repugnancia en ponerse a las órdenes de un General extranjero, el Emperador se propone que las relaciones entre los diferentes Generales se arreglen como estaban en Crimea.»

«Es claro, pues, que esto indica que se habia pensado en que la expedición fuera al mando del General Prim. Y luego continúa diciendo: «La expedición francesa se compone de 2.300 hombres, entre ellos 500 zapadores. El Emperador desearia que las tropas españolas no bajasen de 5.000 hombres, y aun quisiera mayor número.»

«Véase, pues, si tenía o no importancia el General español, y véase, señores, si ha estado o no dos meses en Méjico mandando un número de fuerzas mucho mayores que las de las otras dos naciones.

«Sr. Presidente, falta poco tiempo para que se terminen las horas de reglamento; yo me encuentro fatigado, y desearia que, si no hay inconveniente en ello, se suspendiera la discusión.

«El Sr. VICEPRESIDENTE (Moraes): No hay inconveniente en el punto que el Congreso tiene acordado reunirse en secciones.

Se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana: continuación de la discusión pendiente.

Se levanta la sesión para reunirse las secciones.

Erán las seis y medio.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer fué recibida por S. M. una comisión especial nombrada por la Junta de Madrid, encargada de promover la suscripción nacional en favor del *Litineo Montañés*. El Sr. Madoc, que formaba parte de dicha comisión, pronunció breves palabras explicando el pensamiento del litineo, y S. M. la Reina primero, y el Rey después manifestaron estar perfectamente enterados del asunto y dispuestos a secundar con su eficaz protección el pensamiento de la Junta. La comisión salió al momento a dar cuenta a la Junta de la Reina, el Rey y el Patriarca de Asturias figurarán los primeros en la lista de suscripción.

«Hoy a las doce recibirán en el paraninfo de la Universidad Central la investidura de Doctores en Derecho, sección de Derecho civil y canónico, los hermanos D. José Hernández y D. Juan de la Cruz Monfied y Vitolas, apadrinados por el Dr. D. Pedro Lopez Claros, Catedrático de dicha Universidad.

BOLEAS EXTRANJERAS.

Paris 13 de Junio de 1862.

Fondos franceses... 63,50
Españoles... 49,5/8
Consolidados... 91 3/4 7/8

Amberes 6 de Junio.—Interior, 48-50.—Diferida, 43.

Amsterdam 6 de Junio.—Interior, 48 7/8.—Diferida, 43 1/4.

Francfort 6 de Junio.—Interior, 43 1/4.—Diferida, 43 1/4.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN CARLOS.—La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado celebrar junta general extraordinaria el día 22 del corriente mes, a las doce y media de su mañana, en la calle de la Flor baja, número 3, cuarto bajo, para dar cuenta de la renuncia que ha hecho la mayoría de la comisión nombrada para el tratar del establecimiento del *Pharmits* en el pozo de la mina *Redampago*, fuese por fusión de ambas ó por cualquier otro medio.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas por medio de este anuncio, y sin perjuicio de pasar a domicilio la correspondiente papeleta, rogándoseles la puntual asistencia.

Madrid 6 de Junio de 1862.—De orden de la Junta, el Secretario, Amaro Lopez. 3181-2

CASA TRONCAL DE LOS DOCE LINEAS DE SORIA.—Prévio el permiso de la Autoridad superior de la provincia, se convoca a junta general a los individuos de que se componen las respectivas familias en particular de la antigua casa troncal de los doce lineas de esta ciudad, para el día 3 del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, en la casa que siempre tienen de costumbre, a fin de nombrar sus representantes completando el número de los que falten, y tratar lo conveniente en favor de los derechos ó intereses particulares que les corresponden; rogando a los Sres. Alcaldes respectivos llegue a conocimiento de los interesados en sus respectivos pueblos este aviso.

Soria 28 de Mayo de 1862.—Joaquín Nuñez de Prado. 3181

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

LOCALIDAD.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
Madrid.	763,7	18° 1'	N. N. E.	Despejado.
Barcelona.	760,7	22° 3'	Sud.	Tranquila.
Palma.	761,6	27° 3'	N. E.	Idem.
Alicante.	762,0	29° 0'	N. E.	Idem.
S. Fernando.	764,6	18° 9'	NO/N	Algs. nubes.
Lisboa.	767,7	17° 0'	N. O.	Idem.
Oporto.	767,7	17° 0'	N. O.	Idem.
Bilbao.	764,3	20° 4'	N. O.	Cubierto.
Santiago.	763,9	14° 4'	Sud.	Casi cub.
Id. ayer.	755,7	15° 8'	S. S. O.	Cubierto.
Granada.	765,1	22° 6'	O. N. O.	Despejado.
Salamanca.	762,9	13° 3'	Idem.	Idem.
Burgos.	767,8	12° 8'	O. S. O.	Algs. nubes.
Alicante.	763,6	27° 5'	O. N. O.	Despejado.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

LOCALIDAD.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
Madrid.	763,7	18° 1'	N. N. E.	Despejado.
Barcelona.	760,7	22° 3'	Sud.	Tranquila.
Palma.	761,6	27° 3'	N. E.	Idem.
Alicante.	762,0	29° 0'	N. E.	Idem.
S. Fernando.	764,6	18° 9'	NO/N	Algs. nubes.
Lisboa.	767,7	17° 0'	N. O.	Idem.
Oporto.	767,7	17° 0'	N. O.	Idem.
Bilbao.	764,3	20° 4'	N. O.	Cubierto.
Santiago.	763,9	14° 4'	Sud.	Casi cub.
Id. ayer.	755,7	15° 8'	S. S. O.	Cubierto.
Granada.	765,1	22° 6'	O. N. O.	Despejado.
Salamanca.	762,9	13° 3'	Idem.	Idem.
Burgos.	767,8	12° 8'	O. S. O.	Algs. nubes.
Alicante.	763,6	27° 5'	O. N. O.	Despejado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, a del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.457 fanegas de trigo.
763 arrobas de harina de id.
12.300 arrobas de carbon.
129 vacas, que componen 51.977 libras de peso.
615 corderos, que hacen 18.770 libras de peso.
140 cerdos, que hacen 3.550 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 46 a 52 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de cordero, a 47 rs. arroba.
Idem de ternera, de 76 a 96 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.

BOLEAS EXTRANJERAS.

Paris 13 de Junio de 1862.

Fondos franceses... 63,50
Españoles... 49,5/8
Consolidados... 91 3/4 7/8

Amberes 6 de Junio.—Interior, 48-50.—Diferida, 43.

Amsterdam 6 de Junio.—Interior, 48 7/8.—Diferida, 43 1/4.

Francfort 6 de Junio.—Interior, 43 1/4.—Diferida, 43 1/4.